

Quito D.M., 03 febrero de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-3

DESTINATARIO:

LUIS LEOPOLDO MINGA CHÁVEZ

ACCIONANTE

Dirección: AZUAY

AZUAY

COPIA:

DIANA MARIA GUEVARA DUQUE

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES
CONSTITUCIONALES 2**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 1601-12-EP (Inadmisión de acción de acceso a la información pública, ante negativa de entrega de información de nombres y contratos de servidores de salud)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 161-18-SEP-CC [1], aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por Usted, en contra de la sentencia de 25 de julio del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de acceso a la información pública No. 199-2012, 187-2012, 539-2012, y ordenó a la Dirección Provincial de Salud del Azuay, como sujeto obligado la siguiente medida de reparación integral:

3.2 “Que la Dirección Provincial de Salud del Azuay en el término de 15 días desde su notificación, entregue a Luis Leopoldo Minga Chávez la siguiente información:

a. Nombres y Apellidos de los profesionales médicos que laboran en el hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, junto con su respectiva especialidad o especialización desde el año 2006 hasta mayo de 2012.

b. Nombramientos regulares o contrato de trabajo sea individual o colectivo, de cada un de los profesionales de salud, que trabajan en las diferentes especialidades médicas del hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, desde el año 2006 hasta mayo del 2012, junto con sus respectivos horarios laborales de atención al público.”[\[2\]](#)

La Corte recibió información por parte del sujeto obligado (MSP) sobre las dificultades a las que se ha enfrentado para contactarse con Usted y poder hacer la entrega de la documentación, conforme ordenado en sentencia.

En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento la referida información presentada por parte del MSP a través del acceso al link del caso <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=1601-12-EP> y solicito a Usted un pronunciamiento sobre la recepción de la misma y/o cualquier cuestión que considere pertinente conocer en el marco del cumplimiento de la sentencia, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, le pido por favor remitir toda la documentación requerida para verificar el cumplimiento de la disposición de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

[\[1\]](#) Sentencia constitucional de 2 de mayo de 2018.

[\[2\]](#) Disposición 3.2 de la Sentencia N° 161-18-SEP-CC.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
SECRETARIA TECNICO JURISDICCIONAL (E)
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD